



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA

N° 207-01-CMPP

San Miguel de Piura, 09 de mayo de 2019.

VISTO:

El Dictamen N° 002-2019-CSECOM-CAC/MPP, de fecha 16 de abril de 2019 de la Comisión Mixta integrada por la Comisión de Seguridad Ciudadana y Control Municipal y la Comisión de Abastecimientos y Comercialización; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en virtud de dicha autonomía el numeral 8 del artículo 9 de la citada Ley establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

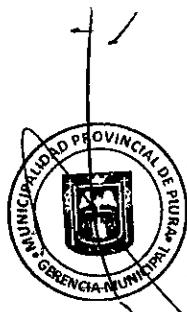
Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, las ordenanzas, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 2.5 del artículo 73 de la Ley N° 27972, indica que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen competencias y ejercen funciones, con carácter exclusivo o compartido, en materia de seguridad ciudadana, entre otras; lo que se condice con lo señalado en el numeral 1.1 del artículo 85 de la misma norma, según el cual es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales establecer un sistema de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo y vigilancia ciudadana, entre otros;

Que, mediante Ley N° 27933 se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, como sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en dicha materia, para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional a fin de generar paz social y proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, el artículo 2° de la Ley antes acotada, define la Seguridad Ciudadana como la acción integrada que desarrolla el Estado, en colaboración con la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas;

Que, la Ley N° 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de video vigilancia Públicas y Privadas, tiene como objeto incluir como instrumento de vigilancia ciudadana en las políticas del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana las imágenes y los audios registrados a través de las cámaras de video vigilancia, ubicadas en la parte externa de inmuebles, de propiedad de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas. Por su parte, según el numeral 61.1 del artículo 61 del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, indica que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del sistema de video vigilancia, entre otros, siendo los alcaldes los responsables del transporte e integración de las plataformas de sus sistemas de video vigilancia y otros, para la seguridad ciudadana;



Que, el Decreto Legislativo N° 1218 que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, tiene como objeto regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del sistema nacional de seguridad ciudadana;

Que, en ese sentido, mediante Ordenanza N° 207-00-CMPP de fecha 17 de noviembre de 2016, se estableció la obligatoriedad de instalar un sistema de videovigilancia, en aquellos establecimientos comerciales ubicados en la jurisdicción del distrito de Piura, con la finalidad de proporcionar medidas de resguardo y protección al ejercicio del derecho a la vida, a la integridad física y la propiedad de los usuarios que acuden a estos establecimientos y a su entorno inmediato;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal con Informe N° 031-2019-GSECOM/MPP de fecha 29 de enero de 2019, alcanza a la Presidencia de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, para su revisión, una propuesta para modificación de la Ordenanza N° 207-00-CMPP, con la finalidad de mejorar la regulación del sistema de videovigilancia a utilizarse en los establecimientos públicos del distrito de Piura, toda vez que desde su entrada en vigencia la Ordenanza ha presentado problemas en su interpretación y ejecución, así como problemas en la aplicación de sanciones;

Que, la Presidenta de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, a través del Oficio N° 002-2019-CSECOM/MPP de fecha 30 de enero de 2019, remite el proyecto de modificación a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 561-2019-GAJ/MPP, de fecha 03 de abril de 2019, en mérito del Decreto Legislativo N° 1218, señala que considerando que el índice de inseguridad no ha disminuido, es factible se modifique la Ordenanza N° 207-00-CMPP a propuesta de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, para implementar la instalación de un sistema de videovigilancia en los establecimientos comerciales de la jurisdicción de Piura;

Que, la Comisión Mixta integrada por la Comisión de Seguridad Ciudadana y Control Municipal y la Comisión de Abastecimientos y Comercialización, estando a las opiniones emitidas, a través del Dictamen N° 002-2019-COSECOM-CAC/MPP, de fecha 16 de abril de 2019, recomendó aprobar la propuesta de modificación de la Ordenanza N° 207-00-CMPP;

Que, sometido a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión Mixta, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 09 de mayo de 2019, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ordenanza N° 207-00-CMPP. Los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la obligatoriedad del propietario o conductor de un establecimiento comercial ubicado dentro de la jurisdicción del distrito de Piura de instalar un sistema de videovigilancia con la finalidad de contribuir a la seguridad ciudadana, a través de la prevención de la comisión de delitos y faltas, los mismos que coadyuvarán a la Policía Nacional del Perú en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, además de implementar espacios públicos seguros en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES

Para la aplicación de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones:



a) **Cámara o videocámara:** Medio técnico o análogo, digital, óptico o electrónico, fijo o móvil, que permita captar o grabar imágenes, videos o audios con los siguientes estándares mínimos:

- a) Captura de imágenes en resolución de alta definición o con una resolución equivalente a 1920 por 1080 píxeles por pulgada, y que permita la identificación de rostros de personas de manera nítida.
- b) Capacidad de captar y grabar de manera continua y con una intensidad de iluminación que permita captar imágenes de manera satisfactoria o equivalente a una sensibilidad de luz mínima de 0.1 lux.

Opcionalmente, las videocámaras pueden contar con capacidad de conexión directa vía internet o tecnología digital IP y compatibles con los diferentes protocolos de interconexión digital.

b) **Establecimientos comerciales:** Inmueble o parte del mismo o una instalación o construcción en el que un proveedor debidamente identificado (con licencia de funcionamiento) desarrolla sus actividades económicas de venta de bienes o prestación de servicios al público.

c) **Sistema de videovigilancia:** Sistema de monitoreo y captación de imágenes, videos y audios de lugares, personas u objetos.

El sistema estará comprendido como mínimo por una (01) cámara de video por cada vía de acceso al público y así como una (01) cámara de video por cada ambiente destinado a la atención al público, con un mínimo de dos (2) cámaras, es decir, cada establecimiento comercial deberá contar con un mínimo de tres (03) cámaras de video.

El sistema de cámaras de video deberá contar con el respaldo de un dispositivo de grabación con capacidad no menor a 48 horas continuas, así como con un soporte de archivo magnético no menor a treinta (30) días calendario.



ARTÍCULO 3º.- ESTABLECIMIENTOS OBLIGADOS A INSTALAR SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA

3.1. En la presente Ordenanza están comprendidas las personas naturales y/o jurídicas conductoras de establecimientos comerciales que tengan un aforo de cincuenta (50) personas o más y también se encuentran considerados los centros comerciales, tiendas por departamento, entidades financieras, instituciones educativas o culturales, institutos superiores, universidades, establecimientos de salud, entre otros. Asimismo, los establecimientos de venta de combustible y las estaciones de servicios deberán instalar un sistema de video vigilancia cuando tengan un aforo igual o mayor a siete (07) vehículos.

3.2. Las personas naturales y/o jurídicas comprendidas en el punto 3.1. deberán adecuarse al uso de cámaras de video vigilancia establecida en la presente Ordenanza, debiendo de instalar como mínimo 3 cámaras de video vigilancia, dos en el interior y una en el exterior con una grabación HDTV 1920 x 1080 PPP, grabación día/noche, la sensibilidad de luz mínima de 0.1 lux. Para los establecimientos comerciales abiertos o escenarios deportivos cámaras IP de características similares a las PTZ, conectada a un grabador NVR con capacidad de almacenamiento mínimo de 30 días y autonomía mínima de 45 minutos ante falta de fuente de energía, para los establecimientos de transporte deberán contar con cámaras fijas de 720 PPP y micrófono de alta sensibilidad y almacenamiento en tarjeta de memoria con fuente de alimentación ininterrumpida de 12 horas, debiendo de ser obligatorio el uso de este tipo de cámaras de video vigilancia, siendo materia de fiscalización posterior por parte de la Municipalidad.

3.3. Complementando el propósito del sistema de videovigilancia, como medida preventiva y disuasiva, cada local deberá implementar un cartel informativo en la entrada del

establecimiento, cuyas características serán las siguientes: (Ver Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza).

3.4. La Municipalidad Provincial de Piura a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, llevarán un Registro de las Cámaras de Videovigilancia de los establecimientos comerciales de la jurisdicción de la Provincia, pudiendo para ello requerir la siguiente información a las personas naturales y/o jurídicas conductoras de establecimientos comerciales:

- i) La ubicación de las cámaras de videovigilancia.
- ii) Características técnicas de las cámaras de videovigilancia y dispositivos electrónicos.
- iii) Datos del personal encargado de operar los sistemas de video vigilancia del establecimiento comercial.

3.5. Las cámaras de videovigilancia no deben captar o grabar imágenes, videos o audios de espacios que vulneren la privacidad o intimidad de las personas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1218.

ARTÍCULO 4º.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Incorporar en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura, las siguientes infracciones:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN DE LA UIT VIGENTE	SANCIÓN COMPLEMENTARIA
02-027	Por no instalar en el establecimiento comercial un sistema de videovigilancia con una capacidad de grabación no menor de 48 horas.	30%	Clausura Temporal hasta la instalación del sistema de videovigilancia.
02-028	Por no almacenar en archivos magnéticos por quince (15) días las imágenes o no entregarlas a las autoridades competentes en caso sea solicitado.	20%	Clausura Temporal por siete (7) días calendarios
02-029	Por no mantener en buen estado de operatividad y conservación el sistema de videovigilancia instalado en el establecimiento.	10%	Clausura Temporal por siete (7) días calendarios
02-030	Por no colocar en lugar visible, tanto a la entrada como en el interior del establecimiento los carteles informativos anunciando que cuentan con un sistema de videovigilancia.	5%	Clausura Temporal por un (1) día.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorpórese el artículo 5 a la Ordenanza N° 207-00-CMPP, el mismo que señala:

Artículo 5º.- RECONOCIMIENTO A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

Los establecimientos comerciales que cumplan con la obligación señalada en el Artículo 3º de la presente Ordenanza, obtendrán los siguientes reconocimientos:

a. Certificación Municipal.

Se otorgará el respectivo Certificado que reconocerá al establecimiento comercial como un "Local Seguro" por contar con un sistema de videovigilancia.



b. Difusión gratuita de ser un “Local Seguro”.

Serán publicitados gratuitamente en el portal institucional de la Municipalidad (www.munipiura.gob.pe), al contar con la certificación municipal de ser un establecimiento comercial como un “Local Seguro”.

Los reconocimientos señalados en el presente artículo serán otorgados, previa evaluación técnica, por la Oficina de Fiscalización y Control o la que haga sus veces.

Dicha certificación tendrá una vigencia de un año siendo que para la permanencia en el registro se deberá presentar una declaración jurada de cumplimiento de dicha obligación sin perjuicio de la fiscalización posterior.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia partir del día siguiente de su publicación.

Segunda.- Los propietarios o conductores de establecimientos comerciales comprendidos en el numeral 3.1) de la presente Ordenanza, que cuenten con licencia de funcionamiento obtenida con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza N° 207-00-CMPP, deberán instalar su sistema de video vigilancia, en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza. Este plazo también resulta de aplicación para la imposición de las sanciones.

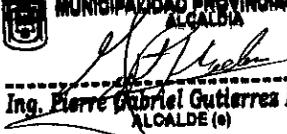
Tercera.- Los propietarios o conductores de establecimientos comerciales comprendidos en el numeral 3.1) del presente Ordenanza, que hayan obtenido licencia de funcionamiento durante la vigencia de la Ordenanza 207-00-CMPP, deberán instalar su sistema de video vigilancia en un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza; este plazo también resulta de aplicación para la imposición de las sanciones.

Cuarta.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar las disposiciones complementarias y reglamentarias en el marco de las normas vigentes, para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, a través de la Oficina Fiscalización y Control, Oficina de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, y a la Gerencia de Servicios Comerciales, a través de la División de Licencias y Oficina de Imagen Institucional, el cumplimiento y la efectiva difusión de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Sexta.- Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario de avisos judiciales de la jurisdicción, y a la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información su publicación en el Portal Institucional: www.munipiura.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA
ALCALDIA


Ing. Pierre Gabriel Gutierrez Medina
ALCALDE (R)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE ASesorIA JURIDICA


Abg. Silvia del Pilar Almestar Mauricio
JEFE



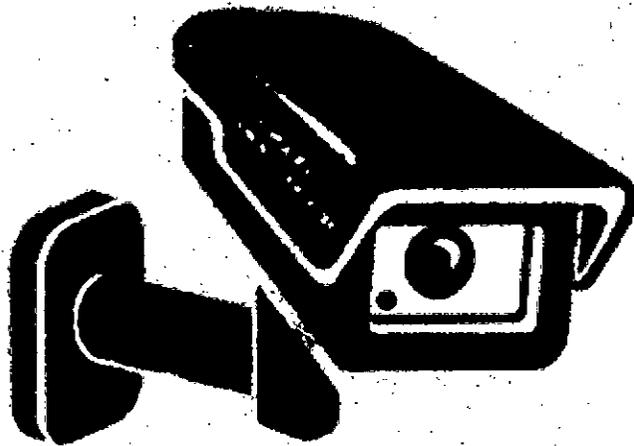
AMERICAN LEGATION
WASHINGTON, D.C.

AMERICAN LEGATION
WASHINGTON, D.C.

AMERICAN LEGATION
WASHINGTON, D.C.

AMERICAN LEGATION
WASHINGTON, D.C.

**ZONA
VIGILADA**



AVISO

**ESTABLECIMIENTO CON
CÁMARAS DE
VIDEOVIGILANCIA
GRABACIÓN LAS 24 HORAS**

